

Medellín, veintitrés (23) de octubre de 2019.

RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO-2019-8

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2019-8, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección.

- **En el caso del interesado SERTRANS se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:**

De: Jhon Pulgarín <jhon.pulgarin@sertrans.com.co>

Date: jue., 17 oct. 2019 2:48 p. m.

Subject: Observaciones SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2019 - 8

To: <propuestas@esu.com.co>, <dospina@esu.com.co>

OBSERVACIÓN No. 1:

En mi calidad de Director de Licitaciones de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS y de acuerdo a lo establecido en la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2019 –8, numeral 4.2.5. Capacidad Transportadora, nos permitimos solicitar aclaración al citado numeral, en lo que tiene que ver el siguiente párrafo: ...“Para efectos de acreditar la capacidad transportadora en transporte especial terrestre de pasajeros, solo se admitirán vehículos modelo 2013 en adelante y además el proponente deberá acreditar que cuenta con al menos el 10% de la titularidad de los vehículos que conforman el total de la capacidad transportadora autorizada por el Ministerio de Transporte, por lo que deberá aportar el certificado de propiedad del parque automotor expedido con no más de un mes de anterioridad contado hasta el cierre de la Solicitud Pública de Ofertas y autorizada por el Ministerio de Transporte, so pena de incumplimiento de las condiciones técnicas de los pliegos de condiciones, y por ende rechazo de la propuesta”. El Decreto 431 de 2017, cita en el “Artículo 2.2.1.6.7.1. Capacidad transportadora. La capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora Global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del presente Decreto. La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad. Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional. Para la acreditación del porcentaje mínimo de vehículos exigidos de propiedad de la empresa, se otorgarán los siguientes plazos:



31 de Diciembre de 2017: Acreditar el 5%
31 de Diciembre de 2018: Acreditar el 8%
31 de Diciembre de 2019: Acreditar el 10%.

Dado lo anterior, solicitamos a la entidad aclarar si el porcentaje de propiedad de la flota que se debe acreditar, corresponde a la Capacidad Transportadora Global o la Capacidad Transportadora Operacional, entendiéndose esta última, como la totalidad del parque automotor vinculado que tiene la empresa.

R/ La observación es aceptada y se realizará la respectiva modificación mediante Adenda N°3.

Adicionalmente, se aclara que la capacidad transportadora mínima requerida es sobre la capacidad transportadora operacional, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 431 de 2017, proferido por el Ministerio de Transporte.

OBSERVACIÓN No. 2:

Observación al numeral 4.2.14. Vehículos híbridos y/o vehículos eléctricos. Cita el numeral... "Con la propuesta se deberá acreditar por lo menos un vehículo de servicio público híbrido o eléctrico afiliado a la empresa o de su propiedad siempre (**matricula o contrato de leasing donde se demuestre que es el tomador**) y con la presentación de propuesta se entenderá que en caso que resulte elegido aliado proveedor de la ESU, realizará las gestiones correspondientes, para adquirir un número mayor de vehículos híbridos y/o eléctricos con el fin de atender necesidades y/o requerimientos de los diferentes clientes de la ESU, encontrándose en la capacidad de atender los mencionados una vez surtido el proceso de solicitud de cotización por parte de la ESU o mediante cualquiera de las modalidades de asignación de órdenes de servicio de acuerdo al numeral 5.10 del pliego de condiciones. Para tal fin se deberá diligenciar el **Anexo N°. 15- VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y/O ELÉCTRICOS**.

Solicitamos a la entidad, considerar en la titularidad de los vehículos de la empresa, no solo los vehículos híbridos y/o eléctricos, sino la totalidad de los vehículos que ésta tenga mediante la modalidad de Leasing y cuyo locatario o tomador, sea la misma empresa. Pues es claro para el Ministerio de Transporte, que estos vehículos también hacen parte de la titularidad del parque automotor de las empresas de transporte público.

R/ La observación es aceptada y se realizará la respectiva modificación mediante Adenda N°3.

- En el caso del interesado **LAS BUSETICAS** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Gerencia Las Buseticas** <gerencia@lasbuseticas.com>

Date: lun., 21 oct. 2019 a las 14:30

Subject: **OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2019 - 8**

To: <propuestas@esu.com.co>

Cc: <dospina@esu.com.co>



OBSERVACIÓN No. 1:

En aras de propender por la pluralidad de oferentes, solicitamos a la ESU modificar el numeral **4.2.5. Capacidad transportadora** ... En lo que tiene que ver como una condición que **solo se admitan vehículos modelo 2013 en adelante**, toda vez que las empresas de transporte poseemos capacidad operativa y financiera para satisfacer las necesidades de la ESU, por lo que comedidamente solicitamos aceptar vehículos del modelo 2011, en adelante. La solicitud publica de ofertas expresa en el numeral 4.2.5 Capacidad transportadora: “Para efectos de acreditar la capacidad transportadora en transporte especial terrestre de pasajeros, **solo se admitirán vehículos modelo 2013 en adelante** y además el proponente deberá acreditar que cuenta con al menos el 10% de la titularidad de los vehículos que conforman el total de la capacidad transportadora autorizada por el Ministerio de Transporte, por lo que deberá aportar el certificado de propiedad del parque automotor expedido con no más de un mes de anterioridad contado hasta el cierre de la Solicitud Pública de Ofertas y autorizada por el Ministerio de Transporte, so pena de incumplimiento de las condiciones técnicas de los pliegos de condiciones, y por ende rechazo de la propuesta”.

Se hace claridad, que para las empresas de transporte es complicado cumplir con la cantidad de vehículos requeridos por la ESU, de acuerdo a la variedad y cantidad del tipo de vehículos solicitados. Más aún, cuando esta particularidad se está evaluando en el numeral 4.4.1. “**Modelos Recientes (100) puntos:** Para el factor de evaluación modelos recientes se tendrá en cuenta la mayor cantidad de modelos recientes de la disponibilidad de vehículos del proponente en las clases de vehículos referidas en el numeral anterior, asignándosele un puntaje determinado a cada rango de años, señalados entre 2013 y 2020, tal como se muestra en el cuadro siguiente...” Dado lo anterior, es perfectamente claro que la evaluación de la capacidad transportadora, se realizará según el modelo de los vehículos.

R/ La observación es aceptada y se realizará la respectiva modificación mediante Adenda N°3.

OBSERVACIÓN No. 2:

Solicitamos a la ESU, modificar el numeral **4.3.2. Indicadores de Capacidad Organizacional**, en lo que tiene que ver con el indicador Rentabilidad del Activo(ROA), el cual se encuentra Mayor o igual a doce por ciento (12%) y dejarlo mayor o igual a ocho por ciento (8%).

R/ La observación es aceptada y se realizará la respectiva modificación mediante Adenda N°3.

- En el caso del interesado **TOUR TRANSPORTE** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas



De: **TOUR TRANSPORTE** <tourtransportesas@gmail.com>

Date: lun., 21 oct. 2019 a las 14:59

Subject: Carta ESU

To: <propuestas@esu.com.co>

Cc: <dospina@esu.com.co>

OBSERVACIÓN:

Revisando los numerales 4.25 capacidad transportadora y 4.4 factores de evaluación, encontramos que estos no son coherentes ya que en lo especificado en el numeral 4.2.5, la empresa oferente quedaría habilitada con cuatro (4) vehículos tipo van y/o microbuseta, mientras que según lo especificado en el numeral 4.4, el puntaje mínimo requerido sería de 40 puntos. Situación que contradice los numerales antes citados, ya que los 4 vehículos mínimos requeridos equivaldrían a 30 puntos del puntaje total.

Por lo anterior, solicitamos a la ESU, realizar la corrección pertinente en los documentos de la solicitud publica de ofertas SPO 2019-8, ajustando el cumplimiento de este requisito con cuatro vehículos tipo van y/o microbuseta.

Adicionalmente, solicitamos bajar la cantidad mínima requerida en la capacidad transportadora en lo que tiene que ver con los vehículos tipo campero y/o camioneta doble cabina, de 15 a 10 vehículos.

R/ Respecto al puntaje mínimo a otorgar en el Numeral 4.4 –Factores de evaluación, la observación realizada es aceptada y será modificado el pliego de condiciones mediante Adenda N°3.

En cuanto a la observación realizada para disminuir la cantidad de vehículos tipo campero y/o camioneta doble cabina de 15 a 10 vehículos, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 4.2.5- Capacidad Transportadora del pliego de condiciones, no es aceptada por la entidad, toda vez que lo que se está pidiendo es cumplir con la capacidad Transportadora Global autorizada mediante resolución otorgada por el Ministerio de Transporte y no la capacidad transportadora operativa.

Adicionalmente, se aclara que este tipo de vehículos se encuentra dentro de los servicios más requeridos en la operación por parte de los diferentes clientes de la ESU.

De: **Carlos Valderrama** <carlos.valderrama@viacotur.com>

Date: mar., 22 Oct. 2019 a las 16:15

Subject: Observaciones Solicitud Publica de Oferta SPO 2019-8

To: Sonia Dahanna Luengas <propuestas@esu.com.co>, <dospina@esu.com.co>

En busca de una mayor concurrencia de proponentes y de acuerdo con la experiencia en la ejecución de los contratos con la ESU solicito se ajuste el numeral 4.4, en el cuadro de clase de vehículos y el número de vehículos para puntaje máximo de la siguiente forma:



Bus: 10
Buseta/ Buseton: 5
Van y/o Micro buseta: 5
Camioneta, Campero y Camioneta Doble Cabina: 30

Adicionalmente solicito la corrección del 4.2.9 Matrícula y/o licencia de tránsito, donde se pide la tarjeta de operación para ambas modalidades. Por la operación específica de los vehículos de carga estos no necesitan, ni se le expide tarjeta de operación. Por lo anterior para los vehículos de carga específicamente, solicitar la relación en excel de los mismos donde se relacione modelo, marca y capacidad de carga.

R/ El requerimiento inicial de disminuir la cantidad de vehículos a evaluar de acuerdo al numeral 4.4, factores de evaluación, no es aceptada por la entidad. Adicionalmente, la cantidad a evaluar no sería concordante con el volumen de servicios prestado por la ESU a sus diferentes clientes en algunas clases de vehículos, lo que generaría un riesgo de incumplimiento de la demanda generada en algún momento de la operación, más aún cuando los aliados proveedores que resulten seleccionados del proceso 2019-8, no tendrían a la ESU como su único cliente.

Respecto a la solicitud de corrección del numeral 4.2.9 Matrícula y/o licencia de tránsito, donde se pide la tarjeta de operación para ambas modalidades, se procede a la corrección mediante adenda N°3.

Comité evaluador,



NÉSTOR HUGO ZAPATA CARMONA
Profesional Universitario
Unidad Estratégica de Servicios de Logística



ALEJANDRA MUÑOZ JIMÉNEZ
Profesional Especializado
Unidad de Gestión Jurídica



WENDY URIBE MUÑOZ
Subgerente Administrativa y Financiera



SANDRA CECILIA MORALES CAMACHO
Jefe de Oficina Estratégica

